E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) refiriéndose a las deducciones de los obligados a llevar contabilidad (artículo 60 del proyecto), se propone: “(…) *En consecuencia, las reclasificaciones del otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.* (…)”.

La NIC 1 -versión 2016- en su párrafo 7 enumera las partidas que deben incluirse en el Otro resultado integral.

Por lo general, las partidas que componen el Otro resultado integral se clasifican en dos: las que conservan indefinidamente su naturaleza y las que dadas ciertas circunstancias se incluyen posteriormente en el estado del resultado del período.

Como se sabe, en nuestra contabilidad han existido partidas que no llevamos al estado de resultados sino al patrimonio, como el superávit de revaluación.

Detrás de esta forma de proceder existen varios criterios. Por ejemplo, para algunos un superávit, aunque representa un aumento del patrimonio, no es un ingreso.

Para que proceda un cambio en la clasificación de un recurso o reclamo, se requiere que se haya dado una modificación en su naturaleza o en su función. Por ejemplo: un activo no monetario puede convertirse en monetario. Si un superávit se convierte en dinero, sin duda se tratará como un ingreso.

Hay entidades en las cuales es obligatorio convertir los resultados de ejercicios anteriores en otras partidas del patrimonio, como en las entidades sin ánimo de lucro. En cambio, en las sociedades comerciales, los asociados tienen el derecho de retirar a título de dividendo las sumas consideradas como utilidades.

El Otro resultado integral es una forma de mostrar que hay ingresos o gastos, que responden a criterios distintos del resultado de transacciones. Volvemos sobre la tripleta: resultados provenientes de las transacciones, de los cambios de valor de las monedas y de la tenencia de los activos.

Hay personas que no les interesa revelar su riqueza. Prefieren mantener todo a costo histórico y considerar que las utilidades o pérdidas sólo provienen de las transacciones. Muchas de ellas se ven tentadas a subvaluar sus activos a la hora de su enajenación, escondiendo parte de su precio, como fórmula para pagar menos impuestos. A muchos convendrá que ciertas partidas se presenten en el Otro resultado integral, pues se evitará pagar ciertos impuestos sobre ellas.

El patrimonio mostrado a valor histórico y los resultados considerando únicamente las transacciones, no reflejan la verdadera situación financiera de una persona. Creemos que tampoco mostraría debidamente la capacidad contributiva. Por lo tanto, al actuar con base en esa información existe un riesgo alto de equivocarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*